



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

**Sumilla:** *“Las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones (...).”*

**Lima, 15 de noviembre de 2022.**

**Visto**, en sesión del 15 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 7344/2022.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO UNIDOS, conformado por la empresa CORPACH S.A.C. y el señor CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 33-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 02-2022-MPCH/CS), convocada por la la Municipalidad Provincial de Chincha, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las Av. Victoria, Progreso, Calles Nueva, Unión, R. Toche, El Olivar, Prolg. A Razuri, E. Velit, Calles y Pjes. del CC.PP. Balconcito Sector I, Pjes. San Antonio, San Vicente de Paul, San Pedro, San Cosme y otros pjes. que empalman a la calle Rosario del Sector 02 del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha – Ica”*; y atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 12 de setiembre de 2022<sup>1</sup>, la Municipalidad Provincial de Chincha, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 33-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 02-2022-MPCH/CS), para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las Av. Victoria, Progreso, Calles Nueva, Unión, R. Toche, El Olivar, Prolg. A Razuri, E. Velit, Calles y Pjes. del CC.PP. Balconcito Sector I, Pjes. San Antonio, San Vicente de Paul, San Pedro, San Cosme y otros pjes. que empalman a la calle Rosario del Sector 02 del Distrito de Chincha Alta, Provincia de*

---

<sup>1</sup> Según la ficha del procedimiento de selección registrada en el SEACE.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3892-2022-TCE-S4

*Chincha – Ica*", con un valor referencial de S/ 9'262,945.90 (nueve millones doscientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco con 90/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

La primera convocatoria de dicho procedimiento de selección fue realizada bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

- De acuerdo con el respectivo cronograma, el 22 de setiembre de 2022, se realizó la presentación de ofertas (por vía electrónica) y el 28 de ese mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al CONSORCIO SAN LUCAS, conformado por la empresa KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L. y el señor JIMMY ANGGELO ANTON MATTA, en adelante **el Consorcio Adjudicatario**, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN		O.P	CALIFICACIÓN	BUENA PRO
		PRECIO OFERTADO S/	PUNTAJE TOTAL			
CONSORCIO SAN LUCAS	ADMITIDO	9'262,945.90	105.00	1°	CALIFICADO	SI
CONSORCIO UNIDOS	NO ADMITIDO					

- Según el "Acta admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro" registrada en el SEACE el 28 de setiembre de 2022, el Comité de Selección decidió no admitir la oferta del postor **CONSORCIO UNIDOS, conformado por la empresa CORPACH S.A.C. y el señor CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ**, por el siguiente motivo:

“

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

ANEXO N° 6, el monto de su costo directo es: S/.6,143,442.38 (folio 31), siendo la sumatoria correcta S/.6,143,442.37, siendo una información inexacta. Como también se observa que el postor no ha cumplido con el llenado del anexo N° 10 (folio 40 de su oferta), de igual manera en el anexo 10, no coincide con las bases integradas.

(...)” (sic)

4. Mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2022, debidamente subsanado el 10 de ese mismo mes y año, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el CONSORCIO UNIDOS, conformado por la empresa CORPACH S.A.C. y el señor CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ, en lo sucesivo **el Consorcio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario, en base a los argumentos que se señalan a continuación:
  - El Comité de Selección realizó dos (2) observaciones a la oferta que presentó.
  - En cuanto a la primera observación, el Comité de Selección tuvo por no admitida su oferta inventando un supuesto error aritmético en el total del costo directo consignado en el detalle del desagregado de partidas de su oferta económica, a fin de invalidarla por supuestamente estar por debajo un céntimo (S/ 0.01) del límite inferior del valor referencial del procedimiento de selección; sin embargo, afirma que lo observado por el Comité de Selección no es cierto, y por el contrario el precio de su oferta señalado en el Anexo N° 06 se encuentra formulado conforme a los límites del valor referencial previsto en las bases del procedimiento de selección.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

- Respecto de la segunda observación, referida al llenado del Anexo N° 10 y la inobservancia del empleo de su formato establecido en las bases integradas, señala que de la revisión de su oferta se puede apreciar que el Anexo N° 10 acata el formato establecido en las bases integradas, toda vez que contiene toda la información pertinente solicitada en las mismas [número de columnas, mismos títulos y la información pertinente para ser evaluado], siendo que las únicas columnas que no contienen información son las referidas a la "Experiencia proviene de" y "Tipo de cambio"; el primero de ellos referido al caso de que la experiencia esté a nombre de una razón social distinta a los miembros del consorcio en el supuesto de una reorganización societaria, situación que no corresponde a su caso; y respecto al "tipo de cambio", tampoco aplica consignar dicha información porque toda la experiencia presentada está en soles.
5. Con Decreto del 12 de octubre de 2022, se dispuso que, en atención a lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF y en el Acuerdo de Sala Plena N° 005-2020/TCE, la Entidad emita pronunciamiento sobre la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección a los protocolos sanitarios y demás disposiciones dictados por los sectores y autoridades competentes en el marco de la reanudación gradual y progresiva de actividades económicas, teniendo como contexto la Emergencia Sanitaria Nacional declarada ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Para dichos efectos, se otorgó a la Entidad el plazo máximo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, así como de comunicar a su Órgano de Control Institucional o a la Contraloría General de la República, en caso de incumplimiento.

Mediante el mismo decreto se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante; asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

expediente, y de comunicar a su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplimiento.

De igual forma, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos al Impugnante, que puedan verse afectados con la decisión del Tribunal, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles, puedan absolverlo.

6. Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2022, el Consorcio Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo y absolvió el traslado del recurso impugnativo, señalando lo siguiente:

#### **Con respecto a la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante.**

- El Consorcio Impugnante de manera tendenciosa refiere mala fe y un interés crematístico por parte del Comité de Selección, basado en una aparente diferencia económica de las propuestas, sin tener en cuenta que la mejor propuesta no es la que se formula en el límite mínimo del valor referencial, pues no asegura una calidad óptima de la obra pública.

En ese sentido, considera que la actuación del Comité de Selección en el procedimiento de selección es apropiada, pues ha tenido en cuenta para la descalificación de la oferta del Consorcio Impugnante la incongruencia aritmética advertida en su oferta económica y el incumplimiento del llenado del Anexo N° 10.

#### **Otros cuestionamientos a la oferta del Consorcio Impugnante.**

- Como parte de su oferta, el Consorcio Impugnante habría presentado información inexacta, consistente en la Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).

Al respecto, señala que el domicilio del consorciado Cesar Augusto Quevedo Jiménez declarado ante el RNP y la SUNAT es diferente al señalado en su DNI, situación que evidenciaría que no tiene actualizada su información legal ante el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3892-2022-TCE-S4*

RNP. Agrega que en los procedimientos de selección que participa como consorciado, contratos de consorcio y promesas de consorcio presentados para acreditar su experiencia en obras similares, consigna la dirección de su DNI la cual es diferente a la declarada en el RNP. En ese sentido, señala que dicho consorciado no ha cumplido con su obligación de actualizar la información que declaró ante el RNP.

Por tanto, sostiene que la afirmación realizada en la Declaración Jurada obrante en el Anexo 2 (folios 20) de la propuesta del Consorcio Impugnante, referida a que la información declarada ante el RNP se encontraba debidamente actualizada, no se ajusta a la verdad; por tanto, considera que correspondería descalificar la oferta del Consorcio Impugnante e instaurar procedimiento administrativo sancionador en su contra.

- Con relación a la acreditación del requisito de calificación Experiencia del Postor en la Especialidad, ha incluido en su oferta documentos los cuales no cumplen con lo previsto en las bases integradas, respecto de la experiencia del consorciado Cesar Augusto Quevedo Jiménez.

En el caso de la experiencia respecto de la obra "Creación de pistas y veredas en el programa de vivienda Brisas de Santa Rosa III Etapa, Distrito de San Martín de Porres-Lima-Lima", celebrado entre la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres con el CONSORCIO LAS BRISAS integrado por CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ y la empresa JML GEOTECNICA Y CONSTRUCCIONES SAC., se desprende que:

- En la promesa de Consorcio no se establecen con precisión las obligaciones que asume cada uno de los consorciados en la ejecución del objeto de la convocatoria, pues únicamente se consigna la participación de cada uno de ellos; por tanto, no cumple con lo establecido en el literal d) del inciso 1 de numeral 6.4.2. de la Directiva Nº 016-2012-OSCE/CD.
- Al no haberse consignado las obligaciones que cada uno de los integrantes asumían en la ejecución del contrato, no es posible determinar cuál el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

porcentaje de participación que tuvo en la ejecución de la obra el señor Cesar Augusto Quevedo Jiménez.

- En la cláusula Décimo Tercera referida a “las obligaciones y facultades de las partes”, aparece consignado que la ejecución de la obra se confió íntegramente al consorciado JML GEOTECNICA Y CONSTRUCCIONES S.A.C., que únicamente contaba con el 1 % de participación en el Consorcio, por lo que el cien por ciento de la obra estuvo a cargo de dicha empresa y no del señor Cesar Augusto Quevedo Jiménez.

Teniendo en cuenta ello, se advierte que el señor Cesar Augusto Quevedo Jiménez no estuvo a cargo de la ejecución de la obra, por lo que mal puede atribuirse la experiencia derivada de ella; por lo que, descontando dicha experiencia, la oferta del Consorcio Impugnante no acredita el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

7. El 19 de octubre de 2022, la Entidad registró en el SEACE el Informe Legal N° 001-2022-MPCH/CS, a través del cual expuso su posición con respecto a los argumentos del recurso de apelación, en los términos siguientes:
  - De la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante, se advierte en el Anexo N° 06 que el monto del costo directo es S/ 6´143,442.38 (folio 31); sin embargo, la sumatoria correcta de las partidas es de S/ 6´143,442.37, situación que considera información inexacta.
  - Manifiesta que el Anexo N° 10 presentado en la Oferta del Consorcio Impugnante, no se encuentra llenado conforme a lo previsto en las bases integradas (no llena de donde proviene la experiencia declarada, no suma el monto acumulado por contrato), ni tampoco acorde al formato establecido en las mismas.
8. Con Decreto del 21 de octubre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo al Consorcio Adjudicatario, en calidad de tercero administrado, y por absuelto el traslado del recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

9. Por Decreto del 21 de octubre de 2022, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.
10. Mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2022, el Consorcio Impugnante expuso alegatos complementarios.
11. Por Decreto del 27 de octubre de 2022, se programó audiencia pública para el 7 de noviembre de ese mismo año.
12. Mediante Decreto del 4 de noviembre de 2022, se solicitó a la Entidad remitir un informe técnico legal complementario, a través del cual se pronuncie sobre los cuestionamientos formulados por el Consorcio Adjudicatario, mediante el escrito presentado el 19 de octubre de 2022, a la oferta presentada por el Consorcio Impugnante, en el marco del procedimiento de selección.
13. El 7 de noviembre de 2022, se desarrolló la audiencia pública con la participación de los representantes designados por el Consorcio Impugnante y el Consorcio Adjudicatario.
14. A través del Informe Técnico Legal Complementario N° 001-2022-MPCH/CS presentado el 9 de noviembre de 2022, la Entidad remitió la información solicitada según Decreto del 4 del mismo mes y año.
15. Mediante escrito presentado el 10 de noviembre de 2022, el Consorcio Impugnante expuso argumentos adicionales con relación a los cuestionamientos a su oferta.
16. Con Decreto del 10 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.
17. Mediante escrito presentado el 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Adjudicatario reprodujo los alegatos expuestos en su informe oral.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 33-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 02-2022-MPCH/CS), procedimiento de selección que se realizó bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento; por lo que tales normas son aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. Procedencia del recurso.**

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>2</sup> y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quien se presenta el recurso de apelación. Asimismo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un procedimiento de adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende al monto de S/ 9'262,945.90, este Tribunal resulta competente para conocerlo.

*b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que los actos que son objeto de apelación no se encuentran comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Sea interpuesto fuera del plazo.*

El numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe

---

<sup>2</sup> Unidad Impositiva Tributaria para el año 2022 equivale a S/ 4,600.00, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 398-2021-EF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, el numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el numeral 76.3 del artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE, aun cuando ésta pueda haberse efectuado en acto público.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección fue notificado el 28 de setiembre de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el citado Acuerdo de Sala Plena, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 5 de octubre de ese mismo año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2022, debidamente subsanado el 10 de ese mismo mes y año, el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3892-2022-TCE-S4*

Consortio Impugnante interpuso su recurso de apelación; por consiguiente, se verifica que éste ha sido interpuesto dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

- d) *El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que aparece suscrito por el representante común del Consortio Impugnante.

- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Consortio Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Consortio Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

En el presente caso, el Consortio Impugnante cuenta con *interés para obrar*, en relación a la decisión del comité de selección de no admitir su oferta y de otorgar la buena pro al Consortio Adjudicatario, en tanto que el Consortio Impugnante está legitimado procesalmente para cuestionar su no admisión; sin embargo, su legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la buena pro está supeditada a que revierta su condición de no admitido.

- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, debido a que su oferta se tuvo por no admitida.

- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

El Consorcio Impugnante solicita que se revoque la decisión de no admitir su oferta, y en consecuencia se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario. En ese sentido, de la revisión integral del petitorio y los fundamentos de hecho y derecho del recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por tanto, en la presente causal de improcedencia.

3. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento, correspondiendo que este Colegiado emita pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

#### **B. Petitorio.**

4. El Consorcio Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- ✓ Se revoque la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida su oferta, y en consecuencia se revoque el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.
- ✓ Se otorgue la buena pro del procedimiento de selección a quien corresponda.

El Consorcio Adjudicatario solicita a este Tribunal lo siguiente:

- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación y se tenga por descalificada la oferta del Consorcio Impugnante.
- ✓ Se confirme la buena pro a su favor.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3892-2022-TCE-S4*

#### **C. Fijación de puntos controvertidos.**

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando los petitorios señalados de forma precedente, corresponde efectuar su análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos en relación a los cuestionamientos planteados.

Es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que **la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del referido recurso, presentados dentro del plazo previsto**, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho pronunciamiento.

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En consecuencia, únicamente pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen de los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.

- i. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta presentada por el Consorcio Impugnante en el procedimiento de selección, y como consecuencia de ello, revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

- ii. Determinar si corresponde declarar descalificada la oferta del Consorcio Impugnante.

#### **D. Análisis:**

##### ***Consideraciones previas***

6. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
7. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3892-2022-TCE-S4*

contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

8. También es oportuno señalar que las Bases Integradas constituyen las reglas **definitivas** del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las Bases de un procedimiento de selección deben contar con el contenido mínimo de los documentos del procedimiento que establece la normativa de contrataciones, los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Bajo esta regla, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

9. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, “para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Asimismo, en el artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, en el caso de obras, hasta identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente, para luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

finalidad de seleccionar la mejor oferta, para, finalmente, a fin de otorgarle la buena pro, verificar si cumple con los requisitos de calificación.

Conforme a lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.

10. En tal sentido, tomando como premisas los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta presentada por el Consorcio Impugnante en el procedimiento de selección, y como consecuencia de ello, revocar el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Adjudicatario.***

11. En primer lugar, es importante tener en cuenta que la oferta del Consorcio Impugnante no fue admitida por el Comité de Selección. Así, a efectos de tomar dicha decisión, se expuso la siguiente motivación:

**ANEXO N° 6, el monto de su costo directo es: S/.6,143,442.38 (folio 31), siendo la sumatoria correcta S/.6,143,442.37, siendo una información inexacta. Como también se observa que el postor no ha cumplido con el llenado del anexo N° 10 (folio 40 de su oferta), de igual manera en el anexo 10, no coincide con las bases integradas.**

Tal como se aprecia, el Comité de Selección no admitió la oferta presentada por el



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

Consortio Impugnante indicando que ésta no acreditaba, de acuerdo a las bases integradas, el Precio de la Oferta (Anexo N° 6) y el Anexo N° 10 referido al requisito de calificación *Experiencia del Postor en la Especialidad*.

**a) En cuanto al precio de la oferta (Anexo N° 6).**

12. Al respecto, el Consortio Impugnante afirma que cumplió con presentar el precio de su oferta de acuerdo a los requisitos previstos en las bases del procedimiento de selección para la admisión de las ofertas. Así, sostiene que no es cierto el supuesto error aritmético inventado por el Comité de Selección, en cuanto al total del costo directo consignado en el detalle del desagregado de partidas de su oferta económica, pues el precio de su oferta señalado en el Anexo N° 06 se encuentra formulado conforme a los límites del valor referencial previstos en las bases del procedimiento de selección; por lo tanto, considera que la decisión del Comité de Selección de no admitir su oferta resulta arbitraria pues no se ajusta a la realidad.
13. Sobre el particular, el Consortio Adjudicatario se ha limitado a indicar que el Comité de Selección ha actuado apropiadamente al tener en cuenta la incongruencia aritmética en la oferta económica del Consortio Impugnante, por lo que considera que debe confirmarse la no admisión de la misma.
14. Por su parte, la Entidad ratificó la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta del Impugnante señalando que, de la revisión del detalle del desagregado de partidas de la oferta económica del Consortio Impugnante, se aprecia inexactitud en total del monto costo directo (S/ 6´143,442.38), pues considera que la sumatoria correcta de las partidas es de S/ 6´143,442.37.
15. Atendiendo a los argumentos expuestos, es pertinente traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues estas constituyen las reglas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores.

En tal sentido, de la revisión de las bases integradas, se aprecia que, en el literal g) del inciso 2.2.1.1 del apartado 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de las mismas, se exigió el siguiente documento de presentación obligatoria:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

### **"CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

(...)

#### ***g.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta***

(...)

*g) El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)*

*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales (...)"*

Del mismo modo, cabe señalar que, conforme al numeral 1.6 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas, el procedimiento de selección fue convocado bajo el sistema de Suma Alzada.

Además, conforme a las bases integradas, para la presentación del precio de la oferta, se estableció el siguiente formato del Anexo N° 6:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3892-2022-TCE-S4

### ANEXO N° 6

#### PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores

[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
TOTAL	

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....  
Firma, Nombres y Apellidos del postor o  
Representante legal o común, según corresponda

#### Importante

- El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3892-2022-TCE-S4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 33-2022-MPCH/CS, derivada de Licitación Pública N° 02-2022-MPCH/CS

2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV <sup>95</sup>	
5	Monto total de la oferta	

- El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, debiendo incluir el siguiente texto:  
"Mi oferta no incluye [CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN]".
- De ser el caso, el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.

Como se aprecia, para la admisión de ofertas, la Entidad requirió que los postores presenten la oferta económica consignando el precio en soles, conforme al formato establecido en el Anexo N° 06 de las Bases; además, al haberse convocado el procedimiento de selección bajo el sistema de suma alzada, se exigió adjuntar el desagregado de partidas que sustente su oferta.

14. En cumplimiento de dicha exigencia, al revisar la oferta del Consorcio Impugnante se advierte que, en el folio 27, adjuntó el Anexo N° 6 – Precio de la Oferta que se reproduce a continuación:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 33-2022-MPCH/CS - DERIVADO DE LA LICITACION  
PUBLICA N° 02-2022-MPCH/CS  
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS AV. VICTORIA, PROGRESO, CALLES NUEVA, UNION, R. TOCHE, EL OLIVAR, PROLG. A RAZURI, E. VEUIT, CALLES Y PJS. DEL CC.PP. BALCONCITO SECTOR I, PJS. SAN ANTONIO, SAN VICENTE DE PAUL, SAN PEDRO, SAN COSME Y OTROS PJS. QUE EMPALMAN A LA CALLE ROSARIO DEL SECTOR 02 DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA – ICA	S/ 8'336,651.31
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 8'336,651.31</b>

El precio de la oferta en soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Grocio Prado, 22 de setiembre del 2022.

**CONSORCIO UNIDOS**

Asimismo, a folios 28 al 31 obra el detalle del desagregado de partidas del Consorcio Impugnante, tal como refiere el Anexo 06 de las bases:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3892-2022-TCE-S4

INTEGRADO POR:  
 DAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ  
 CORPACH S.A.C.

**CONSORCIO UNIDOS**

28

Nº ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
<b>01</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES</b>				<b>472,636.00</b>
<b>01.01</b>	<b>OBRAS PROVISIONALES</b>				<b>78,324.28</b>
01.01.01	CASETA PARA OFICINA, ALMACEN Y GUARDIANIA (MAT. PREFABRICADOS)	m2	348.00	164.26	57,162.48
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 8.50 x 3.60 m.	und	2.00	2,450.90	4,901.80
01.01.03	MANTENIMIENTO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	mes	8.00	2,032.50	16,260.00
<b>01.02</b>	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				<b>394,311.72</b>
01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	glb	1.00	21,569.90	21,569.90
01.02.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA	m2	99,643.25	1.75	174,375.69
01.02.03	LIMPIEZA INICIAL DE OBRA (INC. ELIMINACION)	m2	99,643.25	0.35	34,875.14
01.02.04	DEMOLICION DE PAVIMENTO ASFALTICO	m2	9,029.15	4.96	44,784.58
01.02.05	DEMOLICION DE VEREDAS Y RAMPAS DE CONCRETO	m2	7,134.50	11.88	84,757.86
01.02.06	DEMOLICION DE SARDINELES DE CONCRETO	m	169.56	6.99	1,185.22
01.02.07	DEMOLICION DE MUROS Y MANPOSTERIA	m2	574.51	7.43	4,268.61
01.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL DE DEMOLICION	m3	1,750.29	16.28	28,494.72
<b>02</b>	<b>INTERFERENCIAS</b>				<b>338,098.92</b>
<b>02.01</b>	<b>INTERFERENCIAS (SANITARIAS)</b>				<b>310,810.22</b>
02.01.01	REPOSICION Y NIVELACION DE CAJA DE AGUA	und	1,038.00	95.26	98,879.88
02.01.02	REPOSICION Y NIVELACION DE CUERPO, MARCO Y TAPA DE DESAGUE	und	991.00	161.15	159,699.65
02.01.03	NIVELACION DE TAPAS DE BUZONES	und	119.00	397.24	47,271.56
02.01.04	MARCO Y PESTANA PARA NIVELACION DE TAPA DE CANAL	und	11.00	450.83	4,959.13
<b>02.02</b>	<b>INTERFERENCIAS (ELECTRICAS)</b>				<b>25,008.80</b>
02.02.01	CORTE DE ENERGIA, DESMONTAJE Y REPOSICIÓN DE POSTE ALUMBRADO PUBLICO	und	3.00	3,064.71	9,194.13
02.02.02	CORTE DE ENERGIA, DESMONTAJE Y REPOSICIÓN DE POSTE DE DERIVACION	und	1.00	2,336.64	2,336.64
02.02.03	CORTE DE ENERGIA, DESMONTAJE Y REPOSICIÓN DE POSTE DE MEDIA TENSION	und	1.00	7,294.93	7,294.93
02.02.04	DESMONTAJE Y MONTAJE DE MEDIDOR DOMICILIARIO	und	7.00	883.30	6,183.10
<b>02.03</b>	<b>INTERFERENCIAS (TELEFONICAS)</b>				<b>2,279.90</b>
02.03.01	DESMONTAJE Y REPOSICIÓN DE POSTE DE TELEFONIA	und	1.00	2,279.90	2,279.90
<b>03</b>	<b>PAVIMENTO FLEXIBLE</b>				<b>1,935,645.79</b>
<b>03.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>404,332.29</b>
03.01.01	CORTE DE MATERIAL A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	11,615.47	6.90	80,146.74
03.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB RASANTE	m2	26,609.35	3.30	87,810.86
03.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE	m3	14,519.33	16.28	236,374.69
<b>03.02</b>	<b>PAVIMENTO ASFALTICO</b>				<b>1,531,313.50</b>
03.02.01	SUB BASE GRANULAR	m3	3,988.79	44.59	177,860.15
03.02.02	BASE GRANULAR	m3	5,318.38	47.32	251,665.74
03.02.03	IMPRIMACION ASFALTICA	m2	27,177.79	4.45	120,941.17
03.02.04	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 0.06M	m2	27,177.79	35.82	973,508.44
03.02.05	SELLO DE ARENA	m2	27,177.79	0.27	7,338.00
<b>04</b>	<b>VEREDAS</b>				<b>1,831,394.28</b>
<b>04.01</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>237,559.14</b>
04.01.01	CORTE SUPERFICIAL MANUAL DE SUELO	m3	4,276.14	20.44	87,404.30
04.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL DE SUELO	m2	18,142.33	3.48	63,135.31
04.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE	m3	5,345.18	16.28	87,019.53
<b>04.02</b>	<b>VEREDAS DE CONCRETO</b>				<b>1,593,835.14</b>
04.02.01	BASE GRANULAR EN ACCESOS REDUCIDOS	m3	3,215.44	67.59	217,331.59

**CONSORCIO UNIDOS**

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 3892-2022-TCE-S4

						29
04.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA VEREDAS	m3	2,313.30	336.10	777,500.13	
04.02.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL EN VEREDAS	m2	4,572.11	51.25	234,320.64	
04.02.04	ACABADO SEMI PULIDO BRUÑADO EN VEREDAS C/MORTERO 1:2 x E=1.0CM.	m2	18,160.45	15.33	278,399.70	
04.02.05	SELLADO DE JUNTAS CON ESPUMA EXPANDIBLE+POLIURETANO	m	612.13	27.85	17,047.82	
04.02.06	CONTRAPISO DE 40MM.	m2	477.88	26.28	12,558.69	
04.02.07	REVESTIMIENTO PREMEZCLADO DE TERRAZO PULIDO CREMA IMPERIAL GRANO 23	m2	159.23	118.60	18,884.68	
04.02.08	REVESTIMIENTO PREMEZCLADO DE TERRAZO PULIDO AURORA CLARO GRANO 01	m2	157.55	118.60	18,685.43	
04.02.09	REVESTIMIENTO PREMEZCLADO DE TERRAZO PULIDO NARANJA MANDARIN GRANO 23	m2	161.10	118.60	19,106.46	
05	<b>GRADAS</b>				<b>12,891.48</b>	
05.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>146.16</b>	
05.01.01	PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL DE SUELO	m2	42.00	3.48	146.16	
05.02	<b>GRADAS DE CONCRETO</b>				<b>12,745.32</b>	
05.02.01	BASE GRANULAR EN ACCESOS REDUCIDOS	m3	5.96	67.59	402.84	
05.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA GRADAS	m3	11.97	336.10	4,023.12	
05.02.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL EN GRADAS	m2	27.08	49.17	1,331.52	
05.02.04	REVESTIMIENTO GRADAS C/MORTERO 1:4 X 2CM +PULIDO 1:2 X 1CM.	m	132.25	52.08	6,887.58	
05.02.05	SELLADO DE JUNTAS CON ESPUMA EXPANDIBLE+POLIURETANO	m	3.60	27.85	100.26	
06	<b>SARDINELES</b>				<b>296,850.95</b>	
06.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>7,919.19</b>	
06.01.01	EXCAVACION PARA SARDINELES	m3	141.06	35.79	5,048.54	
06.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE	m3	176.33	16.28	2,870.65	
06.02	<b>SARDINELES DE CONCRETO</b>				<b>288,931.76</b>	
06.02.01	SOLADO CORRIDO PARA SARDINELES E=0.05M.	m	583.04	4.27	2,489.58	
06.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA SARDINELES	m3	222.16	323.24	71,811.00	
06.02.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO CARAVISTA EN SARDINELES	m2	2,138.80	61.56	131,664.53	
06.02.04	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2 EN SARDINELES	kg	9,290.06	4.98	46,264.50	
06.02.05	SELLADO DE JUNTAS CON ESPUMA EXPANDIBLE+POLIURETANO	m	1,296.10	27.85	36,096.39	
06.02.06	ANCLAJE DE ACERO EN CONCRETO	pto	96.00	6.31	605.76	
07	<b>ADOQUINES</b>				<b>851,768.21</b>	
07.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>69,589.37</b>	
07.01.01	CORTE SUPERFICIAL MANUAL DE SUELO	m3	1,245.69	20.44	25,461.90	
07.01.02	PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL DE SUELO	m2	5,395.85	3.48	18,777.56	
07.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE	m3	1,557.12	16.28	25,349.91	
07.02	<b>ADOQUINES</b>				<b>782,178.84</b>	
07.02.01	BASE GRANULAR EN ACCESOS REDUCIDOS	m3	836.51	67.59	56,539.71	
07.02.02	CAMA DE ARENA GRUESA E=0.04m	m2	6,154.70	4.77	29,357.92	
07.02.03	ADOQUINES DE CONCRETO DE 0.20x0.10x0.06 NEGRO	m2	6,154.70	109.22	672,216.33	
07.02.04	SELLADO DE JUNTAS EN ADOQUINES DE CONCRETO	m2	6,154.70	3.91	24,064.88	
08	<b>MUROS DE SOSTENIMIENTO</b>				<b>57,974.28</b>	
08.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>778.22</b>	
08.01.01	EXCAVACION PARA MUROS DE SOSTENIMIENTO	m3	10.91	35.79	390.47	
08.01.02	RELLENO COMPACTADO EN ESTRUCTURAS	m3	2.87	57.73	165.69	
08.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE	m3	13.64	16.28	222.06	
08.02	<b>MUROS</b>				<b>57,196.06</b>	
08.02.01	SOLADO DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2 E=0.10M	m2	463.91	34.91	16,195.10	

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 3892-2022-TCE-S4

				30	
08.02.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO CARAVISTA EN MURO DE SOSTENIMIENTO	m2	458.46	71.10	32,596.51
08.02.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2, EN MUROS	kg	331.20	4.98	1,649.38
08.02.04	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA MURO DE SOSTENIMIENTO	m3	12.73	455.95	5,804.24
08.02.05	ACABADO EN SUPERFICIE CARAVISTA	m2	55.45	11.02	611.06
08.02.06	SELLADO DE JUNTAS CON ESPUMA EXPANDIBLE+POLIURETANO	m	12.20	27.85	339.77
<b>09</b>	<b>OTROS</b>				<b>21,480.76</b>
09.01	<b>MOBILIARIO URBANO</b>				<b>21,480.76</b>
09.01.01	BANCAS DE CONCRETO - MADERA	und	5.00	868.47	4,342.35
09.01.02	PERGOLA SOL Y SOMBRA P/BANCA	und	5.00	2,416.82	12,084.10
09.01.03	TACHOS DE BASURA METÁLICO BASCULANTE	und	9.00	561.59	5,054.31
<b>10</b>	<b>ALCANTARILLAS (PONTÓN)</b>				<b>67,517.27</b>
10.01	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				<b>392.77</b>
10.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA	m2	80.71	1.75	141.24
10.01.02	DESBROCE LATERAL DE CANAL	m2	61.80	4.07	251.53
10.02	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>5,179.94</b>
10.02.01	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS (PONTÓN)	m3	51.62	35.79	1,847.48
10.02.02	RELLENO COMPACTADO EN ESTRUCTURAS	m3	39.53	57.73	2,282.07
10.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE CORTE	m3	64.52	16.28	1,050.39
10.03	<b>CONCRETO SIMPLE</b>				<b>2,817.59</b>
10.03.01	SOLADO DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2, E=0.10M	m2	80.71	34.91	2,817.59
10.04	<b>CONCRETO ARMADO</b>				<b>2,817.59</b>
10.04.01	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO CARAVISTA DE MUROS	m2	101.90	89.76	9,146.54
10.04.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO CARAVISTA DE VIGA - LOSA	m2	72.12	90.81	6,549.22
10.04.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2, EN ALCANTARILLA	kg	4,392.98	4.98	21,877.04
10.04.04	CONCRETO F'C=280 KG/CM2 EN ESTRUCTURAS	m3	46.67	416.35	19,431.05
10.04.05	ACABADO EN SUPERFICIE CARAVISTA	m2	174.02	11.02	1,917.70
10.04.06	ACABADO SEMI PULIDO BRUÑADO EN VEREDAS C/MORTERO 1:2 x E=1.0 CM.	m2	13.40	15.33	205.42
<b>11</b>	<b>RED DE ALUMBRADO ESPECIAL</b>				<b>23,440.80</b>
11.01	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>195.72</b>
11.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE POSTE DE ALUMBRADO	pto	12.00	16.31	195.72
11.02	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>577.92</b>
11.02.01	EXCAVACION DE HONDOS P/POSTES	und	12.00	48.16	577.92
11.03	<b>POSTES, PASTORALES Y LUMINARIAS</b>				<b>22,525.44</b>
11.03.01	POSTE F#G# Ø3" Y Ø1 1/2" DOBLE PASTORAL	und	12.00	1,152.22	13,826.64
11.03.02	LUMINARIA LED SOLAR ALL IN ONE POT. 60W IP65	und	24.00	362.45	8,698.80
11.04	<b>PROTECCION Y PRUEBAS</b>				<b>141.72</b>
11.04.01	PRUEBA DE ALUMBRADO	pto	12.00	11.81	141.72
<b>12</b>	<b>SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL</b>				<b>121,875.01</b>
12.01	MARCAS EN EL PAVIMENTO	m2	1,009.39	18.38	18,552.59
12.02	PINTADO DE LINEAS CONTINUAS EN EL PAVIMENTO	m	330.00	3.60	1,188.00
12.03	PINTADO DE LINEAS DISCONTINUAS EN EL PAVIMENTO	m	1,298.12	3.60	4,673.23
12.04	PINTADO DE SARDINELES DE CONCRETO	m	8,008.70	5.70	45,649.59
12.05	PINTADO DE SEPARADOR VIAL	m	77.26	7.20	556.27
12.06	FABRICACION DE SEÑALES PREVENTIVAS	und	21.00	218.37	4,585.77
12.07	FABRICACION DE SEÑALES REGLAMENTARIAS	und	17.00	218.37	3,712.29
12.08	FABRICACION DE SEÑALES INFORMATIVAS	m2	11.20	180.92	2,026.30
12.09	POSTES DE SOPORTE PARA SEÑALES	und	73.00	311.79	22,760.67
12.10	BOLARDOS DE ACERO INC. REFLECTIVO	und	20.00	369.82	7,396.40

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3892-2022-TCE-S4

12.11	REDUCTOR DE VELOCIDAD (GIBA)	m	38.00	117.63	4,469.94
12.12	BARANDAS METALICAS S/SARDINELES	m	23.40	269.40	6,303.96
<b>13</b>	<b>PLANES DE MONITOREO, CONTROL Y PREVENCIÓN</b>				<b>111,868.63</b>
<b>13.01</b>	<b>PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO</b>				<b>3,000.00</b>
13.01.01	ELABORACION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	glb	1.00	3,000.00	3,000.00
<b>13.02</b>	<b>PLAN DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE</b>				<b>65,884.17</b>
13.02.01	ELABORACION DE PLAN DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
13.02.02	CHARLA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD	glb	1.00	900.00	900.00
13.02.03	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL(EPPS)	mes	8.00	3,353.00	26,824.00
13.02.04	EQUIPOS DE CONTINGENCIAS EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE	glb	1.00	689.18	689.18
13.02.05	CARTELES PREVENTIVOS EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE	und	20.00	183.08	3,661.60
13.02.06	CONTENEDOR DE PLASTICO 240LT (INC. BOLSAS)	und	5.00	273.51	1,367.55
13.02.07	LETRINA SANITARIA PORTATIL (X 03 UND INC. MNMTO.)	mes	8.00	2,295.00	18,360.00
13.02.08	RIEGO PARA CONTROL DE POLVO	mes	6.00	2,013.64	12,081.84
<b>13.03</b>	<b>PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19</b>				<b>42,984.46</b>
13.03.01	ELABORACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID 19	glb	1.00	2,000.00	2,000.00
13.03.02	CHARLA DE CAPACITACIÓN EN PREVENCIÓN COVID 19	glb	1.00	1,000.00	1,000.00
13.03.03	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL(COVID19)	mes	8.00	280.26	2,242.08
13.03.04	EQUIPOS DE CONTROL SIMTOMATOLOGICO	glb	1.00	113.67	113.67
13.03.05	DESINFECCION MANUAL CON ALCOHOL AL 70%	mes	8.00	1,111.93	8,895.44
13.03.06	DESINFECCION CON ASPERSOR MANUAL (MOCHILA 20LT)	mes	8.00	1,151.29	9,210.32
13.03.07	LAVADERO DE MANOS AUTONOMO A PEDAL	mes	8.00	868.20	6,945.60
13.03.08	TUNEL DE DESINFECCIÓN	mes	8.00	1,000.80	8,006.40
13.03.09	CONTENEDOR DE PLASTICO 240LT (INC. BOLSAS)	und	5.00	303.90	1,519.50
13.03.10	CARTELES PREVENTIVOS FRENTE AL SARS-COV-2	und	15.00	203.43	3,051.45

  

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	S/ 6'143,442.38
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS	S/ 46,075.82
2.2	GASTOS VARIABLES	S/ 568,268.42
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	S/ 614,344.24
3	UTILIDAD (C)	S/ 307,172.12
	SUB TOTAL (A+B+C)	S/ 7'064,958.74
4	IGV (18%)	S/ 1'271,692.57
5	<b>MONTO TOTAL DE LA OFERTA</b>	<b>S/ 8'336,651.31</b>

15. Tal como se advierte, el Consorcio Impugnante cumplió con presentar su oferta económica consignando el precio en soles (Anexo N° 06) y el desagregado de partidas que lo sustenta, por un monto total de S/ 8'336,651.31, documentos que coinciden con los componentes del formato de Anexo N° 06 exigido en las bases, y que son los dos (2) únicos documentos exigidos en éstas para la admisión de la oferta.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

16. Ahora bien, en cuanto a la supuesta falta de exactitud en el resultado del monto total del costo directo (S/ 6´143,442.38), debido a que el Comité de Selección considera que la sumatoria correcta de las partidas es de S/ 6´143,442.37, contrariamente a lo señalado por la Entidad, este Colegiado no aprecia tal discrepancia, pues la sumatoria de los montos de los subtotales de las partidas detalladas en la oferta económica del Consorcio Impugnante arroja un total de S/ 6´143,442.38.

En este contexto, no se aprecian razones que sustenten la decisión del Comité de Selección de invalidar el Anexo N° 6 – Precio de la oferta y el respectivo desagregado de partidas, que fueron presentados por el Consorcio Impugnante, más aún si en el acta de evaluación respectiva, no se ha brindado mayor detalle sobre la operación matemática que habría realizado el Comité y que permitiría revisar la corrección de su razonamiento.

16. En tal sentido, en virtud a lo argumentado, al haberse verificado que la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante se sustentó en criterios que no guardan correspondencia con las disposiciones establecidas en las bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante en este extremo.

**b) Con relación al Anexo N° 10 – Experiencia del Postor en la Especialidad.**

17. De conformidad con la información contenida en el acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección, respecto al último de los motivos por los que no se admitió la oferta presentada por el Impugnante, el Comité de Selección manifestó lo siguiente: “(...) *el postor no ha cumplido con el llenado del Anexo N° 10 (folio 40 de su oferta), de igual manera en el Anexo N° 10, no coincide con las bases integradas*”.
18. Con relación a dicha decisión, el Consorcio Impugnante ha manifestado que el Anexo N° 10 corresponde y cumple con el formato previsto en las bases [número de columnas, mismos títulos y la información pertinente para ser evaluado]. No obstante, agrega que las únicas columnas que no contienen información son las referidas a la "Experiencia proviene de" y "Tipo de cambio", debido a que el primero de ellos está referido al caso en que la experiencia esté a nombre de una razón social



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

distinta a los miembros del consorcio por el supuesto de reorganización societaria, situación que no corresponde a su caso; y en el segundo caso no aplica consignar dicha información porque la experiencia declarada es en soles; por tanto cumple con lo requerido por la Entidad.

19. Sobre este punto, el Consorcio Adjudicatario ha manifestado que el Comité de Selección ha actuado apropiadamente al tener en cuenta que el Consorcio Impugnante incumple con el llenado del Anexo N° 10, conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.
20. Por su parte, la Entidad manifiesta que de la revisión del Anexo N° 10 presentado en la oferta del Consorcio Impugnante, se aprecia que no se encuentra llenado conforme a lo previsto en las bases integradas (no llena de donde proviene la experiencia declarada, no suma el monto acumulado por contrato), así como tampoco se encuentra acorde al formato establecido en las mismas.
21. Ahora bien, a fin de dilucidar la controversia planteada por el Consorcio Impugnante, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, en el apartado 2.2.1.1 del numeral 2.2 de la Sección Específica de las bases integradas, se requirió la siguiente documentación obligatoria para la admisión de las ofertas:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos<sup>5</sup>, la siguiente documentación:

#### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

##### 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

#### **Advertencia**

*De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE<sup>7</sup> y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.*

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**  
**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 33-2022-MPCH/GS, derivada de Licitación Pública N° 02-2022-MPCH/GS**

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Como se puede apreciar, en los documentos de presentación obligatoria, **requeridos para determinar la admisión de las ofertas**, el comité de selección no estableció que los postores debían presentar el “Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad”.

Cabe señalar, que en el mencionado anexo fue requerido en el literal “B. Experiencia del postor en la especialidad” del numeral “3.2 Requisitos de calificación” del Capítulo III de las bases, como parte de la documentación prevista para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

22. Sobre el particular, es importante tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

requerido, la oferta se considera no admitida; por consiguiente, la evaluación de las ofertas debe efectuarse en función a lo estrictamente solicitado en las bases.

- 23.** Dicha sujeción tiene una doble connotación: por un lado, los postores se encuentran en la obligación de presentar sus ofertas conforme a lo solicitado en las bases; y, por otro, el comité de selección no puede efectuar la admisión, evaluación y calificación considerando disposiciones no previstas inicialmente en las referidas bases, dando así seguridad a los postores respecto a que no se les exigirá otros requisitos que no hayan sido contemplados en éstas.

Bajo esa línea de razonamiento, resulta que el comité de selección no puede realizar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas en función a documentación que no ha sido requerida expresamente en las bases integradas, pues ello vulnera las reglas establecidas en el procedimiento de selección.

- 24.** Siendo ello así, y teniendo en cuenta que, en el presente caso, las bases no establecieron la presentación del Anexo N° 10 para la admisión de las ofertas, este Colegiado advierte que en dicha etapa del procedimiento no era exigible al Consorcio Impugnante la acreditación de dicha documentación; por tanto, no correspondía no admitir la oferta del Consorcio Impugnante por un supuesto incumplimiento de un requisito de calificación no previsto para dicha etapa del procedimiento de selección, sino admitir la misma.
- 25.** Sin perjuicio de lo expuesto, en relación al cumplimiento de la acreditación del Anexo N° 10, referido al requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad, corresponde indicar que en el numeral 1.8 de Capítulo I de las bases estándar se estableció que “En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, **verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento** y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.” (resaltado agregado).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

Al respecto, en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, se ha previsto que: “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”. **En dicha disposición no se ha previsto que pueda requerirse para la admisión de las ofertas un requisito de calificación,** pues esto transgrediría el curso regular del procedimiento de selección.

26. Sin embargo, de acuerdo con el “Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro” (registrada en el SEACE el 28 de setiembre de 2022) el Comité de Selección revisó tales exigencias [la acreditación del requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad], para la admisión de las ofertas, cuando ello, de ser el caso, correspondía que sea verificado en la etapa de calificación de las ofertas. Por tanto, el hecho que el comité de selección haya verificado tal acreditación para la admisión de ofertas, evidencia una contravención a lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.
27. En consecuencia, se ha verificado que los motivos expuestos por el Comité de Selección para no admitir la oferta del Consorcio Impugnante, no se han ceñido a lo establecido en las bases del procedimiento de selección ni a la normativa de contratación pública, por lo que ha quedado acreditado que el Consorcio Impugnante cumplió con presentar la documentación requerida en las bases para acreditar la admisión de su oferta. En tal sentido, corresponde revocar la no admisión de la oferta del Consorcio Impugnante, y tener por admitida la misma en esta instancia.
28. Ahora bien, teniendo en cuenta que la no admisión de la oferta presentada por el Consorcio Impugnante está siendo revocada por este Tribunal, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, por su efecto, revocar la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.

Asimismo, considerando que el Comité de Selección no ha tenido la posibilidad de realizar la evaluación y calificación de la oferta presentada por el Consorcio



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

Impugnante, dado que sólo llegó a la etapa de admisión (al haberse declarado no admitida su oferta), corresponde que se tenga por admitida la misma y el Comité de Selección prosiga con la evaluación otorgándole el puntaje respectivo, considerando los factores de evaluación previstos en las bases, para posteriormente incorporarla en el orden de prelación que le corresponda; debiendo proseguir con los demás actos conducentes al otorgamiento de la buena pro, de corresponder.

Además, en consideración de lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que se está retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa evaluación de ofertas, el Colegiado considera que carece de objeto abordar el segundo punto en controversia, referido al cumplimiento del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en la oferta presentada por el Consorcio Impugnante.

29. Sin perjuicio de ello, al momento de realizar la calificación de las ofertas, es obligación del Comité de Selección considerar los siguientes aspectos:
- i. Tratándose de una ejecución de obra, corresponde primero evaluar las ofertas (a efectos de otorgar el puntaje correspondiente y definir el orden de prelación) y, posteriormente, calificar las ofertas; ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento.
  - ii. El referido colegiado debe motivar debidamente su decisión, explicando las razones por las cuales los documentos presentados por los postores cumplen o no con los criterios establecidos para la evaluación y calificación de las ofertas, según lo exigido en las bases integradas. Dicha decisión debe fundarse en criterios técnicos y objetivos previamente establecidos en las bases integradas.
  - iii. Asimismo, la experiencia de los postores se analiza de **modo integral**, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra, incluyendo las partidas comprendidas en las obras.

Recuérdese que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones más óptimas para los fines estatales,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

garantizándose que empresas con experiencia sean las encargadas de ello, lo cual a su vez reduce las posibilidades de eventuales incumplimientos en la etapa de ejecución contractual.

Además, debe tenerse en cuenta que los formatos son de carácter referencial, resultando relevante que en el formato que presente el postor se exprese la información que será considerada para la atribución de experiencia, y no otra información que, para el caso de una determinada oferta, resulte irrelevante considerar o llenar.

#### **Tutela de interés público:**

30. El Consorcio Adjudicatario cuestiona la veracidad de la “Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)”, presentada como parte de la oferta del Consorcio Impugnante, señalando que el domicilio del consorciado Cesar Augusto Quevedo Jiménez declarado ante el RNP y la SUNAT, es diferente al indicado en su DNI, que incluso esta última dirección habría sido utilizada en los contratos de consorcio y promesas de consorcio para acreditar su experiencia en la especialidad. En ese sentido, refiere que la situación mencionada evidenciaría que no tiene actualizada su información legal ante el RNP; por tanto, la afirmación declarada en su Anexo N° 2, según la cual afirmó que la información declarada ante el RNP se encontraba debidamente actualizada, no se ajusta a la verdad.
31. Al respecto, en la audiencia pública realizada el 7 de noviembre de 2022, el representante del Consorcio Impugnante manifestó que el cuestionamiento a su oferta carece de fundamento, pues los postores pueden declarar en el Anexo N° 1, a su criterio, un domicilio distinto al domicilio fiscal declarado en el RNP.
32. Por su parte, la Entidad ha manifestado que el hecho que el domicilio en los contratos de consorcio y promesas de consorcio, presentados para acreditar su experiencia en la especialidad, no coincida con el declarado por el consorciado Cesar Augusto Quevedo Jiménez ante el RNP generaría información inexacta en la información del RNP de dicho integrante del Consorcio Impugnante.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3892-2022-TCE-S4*

33. En atención a ello, resulta necesario recordar que el TUO de la LPAG, consagra el *principio de presunción de veracidad* de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los documentos y declaraciones presentados en un procedimiento de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario.

En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, solo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, **entendiéndose que esta será un elemento objetivo y verificable que causa convicción sobre la falta de veracidad o exactitud** de lo que originalmente se haya afirmado o los documentos aportados por los administrados, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento.

Asimismo, es preciso indicar que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta.

34. Además, es importante precisar que el presente procedimiento de selección se convocó el 12 de setiembre de 2022, esto es, cuando ya se encontraba vigente el Decreto Supremo Nº 162-2021-EF4, que modificó, entre otras cuestiones, el literal b) del artículo 52 del Reglamento, **suprimiéndose el numeral iii, con el cual los postores**

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución Nº 3892-2022-TCE-S4

declaraban que “su información registrada en el RNP se encuentra actualizada”. Entonces, en la presente convocatoria los postores no se encontraban obligados a efectuar tal declaración en su “Anexo Nº 2”.

35. En atención a dicho requerimiento, de la revisión de la oferta del Consorcio Impugnante, se verifica que a folios 20, presentó el “Anexo Nº 2 – Declaración jurada art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado” del consorciado Cesar Augusto Quevedo Jiménez, conforme a lo siguiente:

ANEXO Nº 2  
DECLARACIÓN JURADA  
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 33-2022-MPCH/CS - DERIVADO DE LA LICITACION  
PUBLICA Nº 02-2022-MPCH/CS  
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, CÉSAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ, declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de la selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la ley de Represión de conductas Anticompetitivas.
- v. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Grocio Prado, 22 de setiembre del 2022.

CÉSAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

CONSORCIO UN  
FRANK BRETASAYCO  
REPRESENTANTE C



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 3892-2022-TCE-S4*

Según lo citado, se aprecia que el Consorcio Impugnante presentó su “Anexo N° 2” en estricto cumplimiento con el formato previsto en las bases integradas, **no apreciándose que haya declarado en algún extremo que la información de su representada ante el RNP se encontraba actualizada.**

36. Conforme a lo expuesto, no se aprecia en qué medida la oferta del Consorcio Impugnante contendría información inexacta al no haber actualizado su domicilio ante el Registro Nacional de Proveedores – RNP.

Asimismo, aun cuando el postor no cumpla con la disposición establecida en el artículo 11 del Reglamento, que obliga a que los proveedores del Estado a actualizar la información legal de sus empresas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) - que incluye el domicilio fiscal-, ello no implica una causal para no admitir su oferta y/o descalificarla, ni menos configura la presentación de información inexacta, toda vez que ninguno de los formatos de los anexos contemplados en las bases estándar vigentes, contiene una obligación de declarar que la información registrada ante el RNP se encuentra actualizada.

Adicionalmente, esta Sala evidencia que no obra en el expediente administrativo documentación o información alguna que permita acreditar de manera fehaciente que el documento cuestionado contiene información inexacta.

37. En consecuencia, la cuestionada Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2), presentada en la oferta del Consorcio Impugnante, mantienen la presunción de veracidad.
38. Finalmente, en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y toda vez que el presente recurso de apelación será declarado **fundado**, corresponde devolver la garantía que fuera otorgada por el Consorcio Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los Vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Víctor Manuel Villanueva Sandoval, en reemplazo del Vocal Cristian Joe Cabrera Gil, según



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

rol de turnos de Presidentes de Sala vigente, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO UNIDOS, conformado por la empresa CORPACH S.A.C. y el señor CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ, contra la no admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Simplificada N° 33-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 02-2022-MPCH/CS), convocada por la Municipalidad Provincial de Chincha, para la *“Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las Av. Victoria, Progreso, Calles Nueva, Unión, R. Toche, El Olivar, Prolg. A Razuri, E. Velit, Calles y Pjes. del CC.PP. Balconcito Sector I, Pjes. San Antonio, San Vicente de Paul, San Pedro, San Cosme y otros pjes. que empalman a la calle Rosario del Sector 02 del Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha – Ica”*, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **REVOCAR** la no admisión de la oferta del postor CONSORCIO UNIDOS, conformado por la empresa CORPACH S.A.C. y el señor CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ, presentada en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 33-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 02-2022-MPCH/CS); debiéndose tenerse por **ADMITIDA**.
  - 1.2 **REVOCAR** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 33-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria (Derivada de la Licitación Pública N° 02-



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3892-2022-TCE-S4*

2022-MPCH/CS), al CONSORCIO SAN LUCAS, conformado por la empresa KAMATO CONSTRUCTORES E.I.R.L. y el señor JIMMY ANGGELO ANTON MATTA.

- 1.3 DISPONER** que el comité de selección evalúe la oferta presentada por el postor CONSORCIO UNIDOS, conformado por la empresa CORPACH S.A.C. y el señor CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ, otorgue el puntaje correspondiente, establezca el orden de prelación respectivo, y continúe con las demás actuaciones conducentes al otorgamiento de la buena pro, de ser el caso.
- 2. DEVOLVER** la garantía otorgada por el postor CONSORCIO UNIDOS, conformado por la empresa CORPACH S.A.C. y el señor CESAR AUGUSTO QUEVEDO JIMENEZ, presentada al interponer su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.
- 3.** Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ANNIE PÉREZ GUTIÉRREZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA  
SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

*"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando N° 687-2012/TCE, del 03.10.12".*